



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-2024-MPD/GM**

San José de Sisa, 19 de abril del 2024

**VISTO:**

La Solicitud, de fecha 23 de enero del 2024, suscrita por la servidora Sra. Brenda Paola Tuanama Arévalo, la Carta N° 0011-2024-MPD/GAyF-SGGRH, de fecha 20 de marzo del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, la Solicitud, de fecha 04 de abril del 2024, suscrita por la Sra. Brenda Paola Tuanama Arévalo, la Nota de Coordinación N° 111-2024-MPD/GM, de fecha 08 de abril del 2024, suscrita por el Gerente Municipal, la Opinión Legal N° 017-2024-MPD/GAJ y la Nota de Coordinación N° 043-2024-MPD/GAJ, de fecha 17 de abril del 2024, suscritas por la Gerente de Asesoría Jurídica, el Proveído S/N, de fecha 19 de abril del 2024, suscrito por el Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificada por la Ley N° 28607; en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el tercer párrafo del artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; *el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad;*

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en su artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala lo siguiente: *1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en un plazo razonable (...);*

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Página 1 de 4



Que, el artículo 51° del Decreto Supremo N° 010-2023-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que; la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que; *la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.*

Que, mediante la Ley precedente, se aprobó la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, cuyo objetivo es; el presente dispositivo contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley), en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, en la Cláusula Vigésimo Quinta del convenio precedente, señala el incremento del monto único consolidado a favor de los servidores administrativos del Decreto Legislativo N° 276, sujetos a la negociación colectiva centralizada, estableciendo que; *las partes convienen en incrementar el Monto Único Consolidado (MUC) en un monto de S/ 130.80 (Ciento Treinta con 80/100) mensuales a favor de los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que pertenecen a los grupos ocupacionales de profesional, técnico y auxiliar, asimismo, se puede incrementar el 13% y la nueva escala del MUC, siempre y cuando se encuentren al 100% afecta a cargas sociales de naturaleza pensionable, con carácter remunerativo que constituye base de cálculo para los beneficios laborales, de los cuales son aplicables de forma permanente a partir del mes de enero del año 2023;*


Que, mediante Solicitud, de fecha 23 de enero del 2024, la servidora Sra. Brenda Paola Tuanama Arévalo, solicita Alcalde Provincial de El Dorado, el pago de sus remuneraciones devengadas por concepto de incremento mensual acordadas en el convenio colectivo a nivel centralizado 2022-2023;

Que, mediante Carta N° 0011-2024-MPD/GAyF-SGGRH, de fecha 20 de marzo del 2024, el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, notifica a la Sra. Brenda Paola Tuanama Arévalo, con la Opinión Legal N° 007-2024-MPD/GAJ, de fecha 20 de febrero del 2024, el cual concluye que no puede ser posible su atención, debido a que no se pudo sustentar el incremento del monto solicitado por la servidora, debido a la ambigüedad de la información proporcionada;

Que, mediante Solicitud, de fecha 04 de abril del 2024, la servidora Sra. Brenda Paola Tuanama Arévalo, solicita al Alcalde Provincial de El Dorado la corrección y reconsideración a la Opinión Legal N° 007-2024-MPD/GAJ, de fecha 20 de febrero del 2024, emitida por la Asesora Jurídica de la Municipalidad Provincial de El Dorado, especificando el motivo por el cual le corresponde el incremento del monto y sus remuneraciones devengadas que fueron impagos por 16 meses, desde enero del 2023 hasta abril del 2024, conforme al siguiente detalle:




- ✓ Grupo Ocupacional: AUXILIAR
- ✓ Nivel Remunerativo: STF
- ✓ Remuneración MUC: S/ 552.68
- ✓ Incremento del monto único consolidado a favor de los servidores administrativos del Decreto Legislativo N° 276: S/ 130.80
- ✓ MUC de los STF= S/ 552.68 + S/ 130.80 = S/ 683.48 MUC incrementado
- ✓ MUC Incrementado = S/ 683.48 x 13% = S/ 88.85
- ✓ Equivalente Aumento S/ 130.80 + Aumento S/ 88.85 = **TOTAL S/ 219.65**



Que, mediante Nota de Coordinación N° 111-2024-MPD/GM, de fecha 08 de abril del 2024, el Gerente Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opinión Legal de corrección y reconsideración a la Opinión Legal N° 007-2024-MPD/GAJ, de fecha 20 de febrero del 2024;

Que, mediante Opinión Legal N° 017-2024-MPD/GAJ, de fecha 17 de febrero del 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica, concluye, que se debe reconsiderar la OPINION LEGAL N° 007-2024-MPD/GAJ, de fecha 20 de febrero del 2024, asimismo, se recomendó al Gerente Municipal proceder con el trámite correspondiente para el cumplimiento, de lo estipulado en la cláusula quinta del convenio colectivo a nivel centralizado 202-2023, sobre el **incremento de los S/ 219.85** mensuales de los ingresos de los servidores en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el grupo ocupacional de **AUXILIAR**, que se debió efectuarse a partir del mes de enero del 2023;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 043-2024-MPD/GAJ, de fecha 17 de febrero del 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica remite al Gerente Municipal, la Opinión Legal mencionada en el párrafo precedente;



Que, mediante Provedo S/N, de fecha 19 de abril del 2024, el Gerente Municipal, solicita al Gerencia de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución de reconsideración a la Opinión Legal N° 007-2024-MPD/GAJ, de fecha 20 de febrero del 2024;

Que, conforme con las atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2024- MPD/A, de fecha 03 de enero del 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0475-2023-MPD/A, de fecha 28 de diciembre del 2023, y contando con el visado de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONSIDERAR**, la **OPINION LEGAL N° 007-2024-MPD/GAJ**, de fecha 20 de febrero del 2024, la misma que concluyó señalando respecto al expediente de la servidora Brenda Paola Tuanama Arévalo, quien solicitó el pago de remuneraciones por concepto de incremento mensual, acordadas en la Cláusula Vigésimo Quinta, del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE – CITE – UNASSE en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado; el cual **NO HA SIDO**, posible atender, debido a que no se ha podido sustentar el incremento del monto solicitado por la servidora, debido a la ambigüedad de la información proporcionada.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR**, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos la disponibilidad presupuestal para el compromiso y pago correspondiente al periodo 2023 de la servidora Brenda Paola Tuanama Arévalo.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que a través de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, continuar con el trámite correspondiente para el cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Vigésimo Quinta, del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE – CITE – UNASSE en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado, sobre el incremento de los **S/ 219.85 MENSUALES DE LOS INGRESOS DE LOS SERVIDORES DE LOS REGIMENES DECRETO LEGISLATIVO Nº 276**, por el grupo ocupacional de AUXILIAR, que se debió efectuarse a partir del de enero del 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución, a través de esta Gerencia, a la servidora para su conocimiento y los fines que considere pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL  
DORADO  
  
Ing. Luis A. Saavedra García  
GERENTE MUNICIPAL